

**RESOLUCION N° RA-RPCC-001-2022**  
**ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA ENCARGADO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular las provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y a los presupuestos del Estado”*;

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto de 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 de esta Ley *Ibidem*, concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado, los Organismos, entidades, las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, las corporaciones, fundaciones o sociedades*

*civiles y las compañías mercantiles cualquier hubiere sido o fuere su orden, creación o constitución”;*

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e inter operará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;*

**Que**, el inciso tercero del Art. 22 de la Ley Ibídem, señala *“...El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularan en el Reglamento de la presente Ley...”;*

**Que**, el Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”;*

**Que**, el inciso tercero del Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP dispone *“Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)”;*

**Que**, el artículo 26 del invocado Reglamento General, establece la información que debe contener el Plan Anual de Contratación: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

**Que**, el Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2022, fue realizado conjuntamente entre las Direcciones, Jefaturas departamentales y la Máxima Autoridad de la Institución para cada contratación de acuerdo al presupuesto asignado;

**Que**, las diferentes Direcciones y Jefaturas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, requieren adquirir diversos bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría para su normal desenvolvimiento institucional;

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2022-0009-M de fecha 12 de enero de 2022 y conforme el cuadro anexo adjunto, suscrito por el Jefe Administrativo Encargado MBA. Kléber Flores, por medio del cual solicita a la Máxima Autoridad Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se autorice la aprobación del Plan Anual de contrataciones del año 2022; en consideración a lo establecido en el inciso segundo del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en base a lo estipulado en el Art. 25 de su Reglamento.

**Que**, con base a la Resolución Nro. RE-RPCC-2022-0001 de fecha 06 de enero del año 2022, en la cual se declara DESIERTO el proceso “Elaboración del Plan Estratégico Institucional del Registro de la Propiedad de Cuenca período 2022-2026”, proceso signado con el código CCD-RPCC-2021-0002, cuyo presupuesto estuvo destinado para el ejercicio fiscal del año 2021 y por necesidad institucional se requiere que se dé la continuidad de la contratación en el año 2022, se considera dentro de los anexos del Memorando Nro. RPCC-JDA-2022-0009-M de fecha 12 de enero del año 2022, la incorporación del proceso de contratación de “Elaboración del Plan Estratégico Institucional del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca período 2022-2026” en el Plan Anual de Contratación del año 2022 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

**Que**, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA;

**Art. 98.-** Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Art. 99.-** Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

**Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 # 7 literal I)

**Art. 101.-** Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Que,** el mismo Art. 45 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone a la máxima autoridad la aprobación de las actuaciones realizadas por los miembros de la comisión técnica, al determinar lo siguiente: "...Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se las realizará a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin que se dé a conocer el nombre y el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial;

**Que,** el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su parte pertinente establece que el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** mediante **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que "*...La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca...*";

En el uso de las facultades Constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**1.- APROBAR Y AUTORIZAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)** para el año 2022, del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

**2.-** Disponer al funcionario (a) responsable del Portal de Compras Públicas de la Jefatura Administrativa, se publique en el portal informático del SERCOP ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)) el Plan Anual de Contrataciones – PAC, para el año

2022 se proceda la publicación de conformidad con el modelo obligatorio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, conforme lo determina el Art. 22 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 25 del Reglamento General de la ley ibídem.

3.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información, se proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2022, en la página Web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

4.- Formará parte de la presente Resolución y como anexo el Memorando Nro. RPCC-JDA-2022-0009-M de fecha 12 de enero de 2022, remitido por el Jefe Administrativo (E), remitiendo el Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, con el documento base que sirvió para la elaboración del Plan en mención y sus anexos.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 13 de enero de 2022.

**Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA ENCARGADO**